



Delgado  
Sabaris  
Audite

de este oficio o circulares de la Excmo. diputacion de la  
provincia Sta. B. de los rios, por la cual se llama  
que en el mes de Agosto de 3.º dia se hagan efectivos en  
la herencia de aquella diputacion las cantidades a  
que asciendan los suministros de todas clases que se tie-  
nen señalados a esta villa por la Real Cedula; tambien  
se dio a la vez cuenta de otra circular de el Sr. D.  
Yostadente de Asturias de la Prov. de Vizcaya, por  
la cual se llama que en el mismo termino de tercio  
dia se hagan efectivos en la herencia de la Prov. de  
Cantabria de 1.º de Agosto a cuenta de las contribuciones  
ordinarias del Sr. D. de este Obispado

Sobre el Costado

El Sr. D. de la Provincia de Vizcaya y en su nombre  
mano le proceda a el repartimiento de la cantidad  
aquí ascendida en los rios, entre los vecinos de  
esta jurisdiccion que puedan hacerlos efectivos en  
el termino de 15 dias: que este repartimiento sea  
sin distincion de personas ni clases, pues con  
excepcion las circunstancias que tocan a esta pro-  
piedad; y eligiendo solo a los poseedores o vecinos que  
no les sea dada alerda efectiva, descomulgando a esta  
contribucion con el lexerto de Costado o Puerto de  
pauca; de modo que despues de la aplicacion aqui de  
ley de Real Cedula; usando la facultad de vista  
señale los rios por un Orden Numerico, para  
que el que hubiere sido mas crecido para su abo-  
nacion sea para el Quinto, caso de que asi  
pueda suceder = que las personas que a la ora  
de la Real Cedula no hayan satisfecho sus cuotas de

*[Handwritten signature]*

